

ANEXO QUE SE CITA

TIPO DE BECA	N.º	TEMA	TITULACION
FORMACION	2	Organización y gestión de entidades asociativas agrarias de comercialización.	Ciencias Económicas y Empresariales: Ingeniero Agrónomo. Especialidad: Economía, gestión u organización de empresas agrarias.
	7	Técnicas de campo en entidades asociativas agrarias de comercialización.	Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en cultivos hortícolas o frutales.
	1	Asociacionismo agrario.	Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en técnicas de asociacionismo agrario.
INVESTIGACION	1	Selección y mejora de frutales de hueso.	Titulación universitaria o Doctorado en: Ingeniero Agrónomo, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas (especialidad en Química Agrícola) o Farmacia. NOTA: Se exige la misma titulación respecto a las 10 becas de investigación.
	2	Cultivos mañinos.	
	1	Selección de especies naturales de interés forrajero.	
	1	Aplicación de la termoterapia en regeneración de plantas.	
	1	Mejora genética en cultivos hortícolas	
	1	Citricultura.	
	1	Flor cortada y plantas ornamentales.	
	1	Plantas aromáticas.	
1	Necesidades hídricas de los cultivos.		
TOTAL	20		

2435 ORDEN de 1 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas a la capacitación y formación en el sector agrario.

La necesidad de ordenar las líneas de ayudas establecidas específicamente en materia de formación y capacitación en el sector agrario, refundiendo en un solo texto aquellas que se mantienen vigentes en dicha área de actuación pública, para mayor claridad y eficacia, en el ámbito de actuación presupuestaria de esta Consejería, justifica que, en base a la competencia que me ha sido atribuida, tenga a bien disponer:

Primero

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene establecidas las siguientes líneas de ayudas a la capacitación y formación en el sector agrario:

A. Ayudas a los agricultores que participen en actividades de capacitación agraria.

B. Ayudas a la iniciación en Cooperativismo Agrario.

AYUDAS A ACTIVIDADES DE CAPACITACION AGRARIA DE AGRICULTORES

Segundo

1. Podrán beneficiarse los agricultores, y en especial los jóvenes incorporados o en fase de incorporación a la empresa agraria, que deseen desarrollar actividades que redunden en la mejora de su capacitación técnica, empresarial y asociativa, si tales actividades se realizan a través de grupos de formación.

2. Las ayudas irán dirigidas a la financiación de los gastos que origine la realización de actividades de grupo, tales como cursillos, demostraciones técnicas, viajes educativos y otras que puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimientos tecnológicos.

3. Las ayudas tendrán el carácter de subvención al Plan de Actividades presentado por cada grupo, pudiendo alcanzar el importe de las ayudas el 100% del presupuesto del mismo.

4. El Plan de Actividades deberá estar, en todos los casos, orientado y supervisado por la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

5. Con carácter adicional a la ayuda prevista en el punto 3 del presente apartado segundo, se podrá auxiliar la asistencia a las actividades formativas del plan a aquellos agricultores, especialmente jóvenes, que así lo soliciten y que justifiquen la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la asistencia suponga desplazamiento desde su residencia habitual a la localidad donde se realiza la actividad formativa.

b) Cuando la asistencia suponga una pérdida total o parcial de la jornada de trabajo.

6. La ayuda de asistencia será de 500 pesetas por alumno y día.

7. En caso de inasistencia a las actividades de formación para las que se hubiera concedido la asistencia, el beneficiado por la misma deberá reintegrar el importe percibido por la misma.

AYUDAS A LA INICIACION EN COOPERATIVISMO AGRARIO

Tercero

1. Podrán beneficiarse las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Educación General Básica en los que se impartan programas de formación sobre cooperativismo agrario, supervisados y orientados por esta Consejería.

2. Los interesados en estas ayudas deberán presentar junto a su solicitud, una memoria descriptiva de la actividad formativa que pretenden realizar, en la que se haga constar el presupuesto de gastos que dicha actividad conlleve.

La memoria deberá ir acompañada por el visto bueno del profesor o profesores que hayan de tutelar las acciones formativas descritas, así como del Especialista en Asociacionismo de la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

3. La ayuda tendrá el carácter de subvención, fijándose la cuantía máxima por solicitud en 100.000 pesetas.

DISPOSICIONES COMUNES

Cuarto

Las solicitudes, con los documentos que deban acompañarlas, se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, o en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza de Juan XXIII n.º 8, Murcia.

Quinto

La justificación de dichas ayudas se realizará, sin perjuicio de lo específicamente dispuesto a tal fin por la presente Orden, de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (Suplemento del B.O.R.M: de 7 de junio de 1986).

OTRAS DISPOSICIONES

Sexto

Queda facultado el Director General de Planificación y Asistencia Técnica de esta Consejería para dictar las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Séptimo

Se considerarán válidas a todos los efectos las solicitudes presentadas incluso con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Octavo

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

2501 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 6 de marzo, de 1989, por la que se otorga reconocimiento a la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Murciana, a los efectos de la Disposición Adicional Primera, del Decreto Regional número 116/1988 de 27 de octubre.

Vistos los Estatutos de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Mur-

ciana, aprobados en fecha 30-5-1987, y habiéndose acreditado los requisitos de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, e igualmente, en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda; de conformidad con las facultades que me otorga la Disposición Final Primera del Decreto Regional número 116/1988, de 27 de octubre, de creación del Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, y Disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero

Otorgar reconocimiento a la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma Murciana, a los efectos legales establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional número 116/1988, de 27 de octubre.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de marzo de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2440 ORDEN de 7 de marzo de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para ampliación, acondicionamiento, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de policías locales, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto.

En el presupuesto para el ejercicio 1989, atribuido a esta Consejería, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo a la Sección 19, Servicio 04, Programa 223-A, Concepto 463, figura consignado el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a municipios para acondicionamiento y conservación a cuarteles de Policías Locales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Municipios de la Región con cargo a los cré-